



RADICACION: 087583184002-2014-00726-00

PROCESO: LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL

DEMANDANTE: PABLO EMILIO JIMENEZ CORDOBA

DEMANDADO: MARIA ANTONIA FONTALVO ARRIETA

INFORME SECRETARIAL Señor Juez: A su despacho paso la anterior demanda informándole que se presentó subsanación de la misma para su estudio y análisis. Sírvasse proveer, a los 24 días del mes de mayo del 2021.

La Secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO, MAYO VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto y verificado el anterior informe secretarial y después de reexaminar la demanda considera este Despacho que dicha demanda cumple con las formalidades establecidas por la ley, sin antes aclarar que por parte del despacho se realizó lo pertinente respecto a la impresión del oficio N°3230-2015 de fecha 30 de noviembre de 2015 ordenado mediante audiencia celebrada en fecha 30 de noviembre de 2021, siendo esto de resorte de la parte interesada en el trámite del mismo ante la notaria antes indicada, haciendo claridad que mediante memorial recibido el 22/05/2021 el apoderado judicial de la parte actora aportó el correspondiente registro civil con la nota marginal solicitada.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito contentivo de subsanación presentado por la parte demandante, ajustada a derecho como viene, el despacho,

RESUELVE:

1. **Admítase** la presente demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL promovida por el señor **PABLO EMILIO JIMENEZ CORDOBA**, a través de apoderado judicial, en contra de la señora **MARIA ANTONIA FONTALVO ARRIETA**.
2. **A la presente** demanda imprímasele el trámite previsto en los artículos 523 y s. s. del C.G.P.
3. **Hágase** saber al demandado que dispone de un término de diez (10) días para contestar la demanda formulando las excepciones que estime conveniente para su defensa, Art. 523 del C.G.P.
4. Reconocer personería a la Dr. ALVARO PEREZ ROBLES, quien se identifica con C.C. N°7.472.290 y T.P. N°32.580 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

02.